

Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

Lo que se hace publicar para su general conocimiento.

En Puerto del Rosario, a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DELAGADA CON COMPETENCIA GENÉRICA, María Franco Medina.

144.366

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

3.065

Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, aprobada en sesión plenaria el día 27 de marzo de 2024, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 43 de 8 de abril de 2024 y en el tablón de anuncios de la página web de este ayuntamiento (desde el 8 de abril hasta el 21 de mayo de 2024), y presentadas alegaciones, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el informe jurídico emitido por el Secretario sobre las alegaciones presentadas, aprobó desestimar las alegaciones presentadas, y en consecuencia, aprobar definitivamente el citado reglamento, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TAXIS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE.

Artículo 1. Fundamento legal

En cumplimiento de la disposición Final Tercera del Reglamento del servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, modificado por Decreto 122/2018 de 6 de agosto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a los Municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 16 del Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, el presente reglamento tiene por objeto la regulación del servicio del Taxi en este Municipio, en aquellas competencias de titularidad municipal.

Artículo 2. Concepto de servicio de taxi

De conformidad con el artículo 1.2 del Reglamento del Servicio del Taxi aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se entiende por:

a) Servicios de taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxi. Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxi. Los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 3. Aspecto fiscal de ámbito local

En el orden fiscal, los autotaxis estarán sujetos al pago de las tasas municipales que, en su caso, se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

Artículo 4. Títulos habilitantes para la prestación del servicio.

1. La prestación del servicio de transporte público discrecional en taxi estará sujeta a la previa licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio de San Bartolomé y a la autorización administrativa de transporte discrecional a expedir por el Cabildo Insular.

2. La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular.

Artículo 5. Incremento o reducción de licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en este Municipio, el Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

2. Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras que en su caso, existiesen o se localicen en este municipio; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipios; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

3. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

d. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

4. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el ayuntamiento o, en su caso, por la entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso,

con anterioridad al acuerdo plenario de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de DIEZ DÍAS por la Mesa del Taxi y por el cabildo insular correspondiente.

5. En el caso de que, previo estudio socioeconómico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento, o en su caso la entidad pública competente, podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

6. Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

7. Un vez emitido el estudio socio económico que determine la necesidad de incrementar licencias, a los titulares de licencias de taxi de vehículos adaptados preexistentes a la fecha de emisión del mencionado estudio socioeconómico y a la nueva convocatoria de incremento de licencias de taxi, se les requerirá por la concejalía delegada del área de transportes, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, manifiesten expresamente si desean o no la conversión de su vehículo adaptado a vehículo no adaptado.

8. En función del número de solicitudes de conversión presentadas en los términos del párrafo anterior, y del estudio socioeconómico que determine la necesidad de incrementar licencias de vehículos taxi, y cumpliendo siempre con el cupo especial de licencias para vehículos adaptados que fija el artículo 5 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, en como mínimo el cinco (5%) por ciento de la totalidad de las licencias de taxi del municipio, las bases a aprobar por el Pleno y que regirán la convocatoria pública para el otorgamiento de nuevas licencias de taxi, deberán:

a) Si el estudio socioeconómico determina la necesidad de crear nuevas licencias de vehículos adaptados, en las bases se incrementará el número de licencias de taxis para vehículos adaptados que fije el citado estudio socioeconómico en un número igual al de solicitudes de conversión presentadas, o inferior, cuando el número de nuevas licencias de vehículos no adaptados sea inferior al número de solicitudes de conversión presentadas.

b) Si el estudio socio económico determina la no necesidad de crear nuevas licencias para vehículos adaptados y si para vehículos no adaptados, en las bases se destinará a vehículos adaptados un número de licencias igual al de solicitudes de conversión se hayan presentado, o inferior si el número de solicitudes presentadas excede del número de licencias a crear.

9. En caso que el número de solicitudes de conversión, sea mayor al número de licencias para vehículos no adaptados que prevén las bases que rigen la convocatoria de concesión de nuevas licencias, la autorización de transformación recaerá en el solicitante titular de licencia de taxi de vehículo adaptado, con mayor antigüedad en las cotizaciones a la seguridad social. En caso de empate, se resolverá por sorteo público ante el secretario municipal en su condición de fedatario público.

10. No se podrá comenzar a prestar servicios con el vehículo no adaptado objeto de conversión, hasta tanto en cuanto cuente con la oportuna autorización y los titulares de las nuevas licencias de vehículos adaptados estén en funcionamiento.

11. Los vehículos taxis adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás vehículos taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano/a sin discapacidad.

12. En el supuesto caso que transcurra un plazo superior a ocho años desde la última adjudicación de licencias

de taxi, sin que se adjudiquen nuevas licencias, y el ayuntamiento en esa fecha cuenta con un número superior a diez licencias de vehículo adaptados, siempre que se cumpla con la cuota especial de licencias para vehículos adaptados legalmente exigible, el Pleno acordará la reducción de licencias de vehículo adaptados en el número que exceda de diez, para su conversión en vehículos no adaptados, a cuyos efectos, se publicará anuncio en el BOP y en la sede electrónica de la página por un plazo mínimo de DIEZ DÍAS, para la presentación de solicitudes por los titulares de la licencia de vehículos adaptados, que se resolverán siguiendo el riguroso orden de mayor antigüedad en las cotizaciones a la seguridad social. En caso de empate, se resolverá por sorteo público ante el secretario municipal en su condición de fedatario público.

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento de las licencias municipales y silencio administrativo.

1. La licencia municipal se otorgarán por el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, por la entidad pública competente con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento y a la legislación de procedimiento administrativo común.

2. Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el ayuntamiento o la entidad pública competente recabará informe no vinculante del cabildo insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

3. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante acuerdo plenario cuyo anuncio deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia correspondiente y en la página web del Ayuntamiento. Una vez convocado por el ayuntamiento o en su caso por la entidad pública competente, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, que no deberá ser inferior a VEINTE DÍAS. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

4. El Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, la entidad pública competente correspondiente resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado mediante cotizaciones a la seguridad social. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

5. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

6. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

7. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 7. Titularidad de las licencias y autorizaciones.

1. Solo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorización.

2. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles.

Artículo 8. Requisitos subjetivos para la obtención de la licencia.

1. Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión también denominado carnet municipal del taxi.

b. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c. No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas.

d. Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f. Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

Artículo 9. Certificado habilitante para ejercer la profesión y formación.

1. Para conducir autotaxis será obligatorio poseer el permiso o carné municipal del taxi.

2. Para obtener dicho documento, el interesado deberá presentar solicitud en el modelo normalizado que figura como ANEXO Número 1 del presente reglamento, al que deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación de residencia expedida por el Ayuntamiento en cuyo Término Municipal se encuentre domiciliado, salvo cuando se trate de personas residentes en este Municipio, en cuyo caso no es necesario aportar dicho certificado, comprobando esta administración de oficio la residencia del solicitante.

c) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa, ni padecer defecto físico alguno que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

d) Fotocopia del Permiso de Conducir que legalmente corresponda.

e) Declaración jurada complementaria de conducta ciudadana, que figura como ANEXO Número 2 al presente reglamento.

f) Dos fotografías color, tamaño carné.

g) Copia del justificante bancario acreditativo del pago de la correspondiente tasa en concepto de expedición de documentos de acuerdo a la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que emanen o expida esta Administración.

3. Una vez presentada la documentación deberán superar una prueba de aptitud, que versará sobre Ley de transporte, Ley de seguridad vial, relaciones humanas y conocimiento del término municipal y del presente reglamento, en la fecha que oportunamente se convoque mediante anuncio a insertar en la página web y en el tablón de anuncios de Ayuntamiento en el que se fijara el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a DIEZ DÍAS.

4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará anuncio con la lista provisional de admitidos a la prueba y excluidos y las causas de exclusión, disponiendo los excluidos de un plazo de CINCO DÍAS para efectuar alegaciones o presentar los documentos que estimen oportunos.

5. Transcurrido dicho plazo se publicará anuncio en la página web y en el tablón de edictos, con la lista definitiva de admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas.

6. En caso de superación de la prueba, que se hará saber mediante la fijación de la correspondiente lista en la página web y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los interesados deberán retirar el carné en un plazo no superior a QUINCE DIAS HÁBILES. El citado carné no le autoriza para conducir ningún autotaxi que no figure señalado en las páginas interiores selladas por el Ayuntamiento y consignada la fecha de ALTA en la SEGURIDAD SOCIAL, por lo cual, tanto al comienzo del ejercicio de la profesión, como en el cambio de titular o BAJA, deberán comparecer en el propio AYUNTAMIENTO, a fin de que se les tramiten las correspondientes anotaciones.

7. El permiso o carnet o permiso municipal de conductor de autotaxi tendrá una vigencia de cinco años.

- Con una antelación máxima de tres meses al vencimiento o caducidad de dicho plazo, todos los titulares del citado permiso o carnet municipal de conductor de taxi, deberán presentar una DECLARACIÓN RESPONSABLE ante este ayuntamiento en el modelo ANEXO número 7 al presente reglamento, acompañando de los documentos que se indican en dicho modelo, en la que expresen el mantenimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 9 del citado reglamento, sin perjuicio de la actuación de oficio de esta administración local, bien por propia iniciativa, bien en orden a verificar los datos declarados.

- En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar con una antelación mayor, computándose el nuevo período de vigencia en estos casos desde la fecha en que se haya presentado la declaración responsable.

- El permiso o carnet municipal de taxi cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir y su utilización dará lugar a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el presente reglamento.

- Una vez presentada la declaración responsable junto a la documentación que indica en ella, se expedirá un nuevo permiso o carnet municipal en el que se indique expresamente los siguientes datos:

Nombre y apellidos del interesado.

Documento nacional de identidad.

Número de carnet o permiso.

Fecha o periodo de vigencia.

- El titular de un permiso o carnet municipal de taxista caducado, podrá solicitar su prórroga presentado la DECLARACIÓN RESPONSABLE ante este ayuntamiento en el modelo del anexo número 7 al presente reglamento, acompañando de los documentos que se indican en dicho modelo.

8. El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducará:

1. Al jubilarse el titular del mismo.

2. Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera revocado o renovado.

3. En los casos previstos en el Código de la Circulación y Ley de Seguridad Vial.

9. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción.

10. En el caso de que a un conductor de taxi se le impongan tres multas consecutivas o cinco alternativas, por falta de renovación de su permiso o Carné Municipal de taxi en el plazo marcado para ello, le será retirado temporalmente.

11. La Administración Municipal llevará el registro y control de los permisos Municipales concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento tanto los cambios de domicilio como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos en un plazo no superior a ocho días. Igualmente, y en el mismo plazo, los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas Municipales su carné, a fin de que se anoten en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

12. En todo caso, las administraciones públicas competentes promoverán cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los conductores con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del servicio de taxi.

13. La Administración Municipal llevará el registro y control de los permisos Municipales concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento tanto los cambios de domicilio como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos en un plazo no superior a ocho días. Igualmente, y en el mismo plazo, los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas Municipales su carné, a fin de que se anoten en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

Artículo 10. Requisitos objetivos para la obtención de la licencia.

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b. Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c. Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d. Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e. Cualquier otro requisito establecido por las ordenanzas insulares, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan, debiendo las ordenanzas señalar los medios documentales adecuados.

3. En el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el ayuntamiento mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 11. Vigencia y visado de la licencia

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la administración pública competente, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi se someterán al correspondiente visado por el Ayuntamiento o, en su caso, por la entidad pública que la hubiese otorgado, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3. Sin perjuicio del visado a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

Artículo 12. Suspensión de la licencia.

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma.

Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a este Ayuntamiento la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativos del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 13. Transmisión por actos inter vivos

1. Las licencias municipales y autorizaciones insulares para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, en los modelos normalizados que figuran como ANEXOS número 3 y 4 del presente reglamento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, por actos inter vivos cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal y, en su caso, autorización insular, no podrá ser titular de otra licencia o autorización por un plazo de cinco años en ese municipio, salvo que disponga de más de una licencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este reglamento.

4. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente, mediante el modelo normalizado que figura como ANEXOS número 5 del presente reglamento:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias y autorizaciones en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del presente reglamento, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 14. Derecho de tanteo y retracto

1. A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de TRES MESES a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de DOS MESES siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 15. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará en el modelo normalizado que figura como ANEXO Número 6 del presente reglamento, dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados o conductoras asalariadas y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedará en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.

Artículo 16. Extinción y revocación.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a. Anulación.

b. Revocación.

c. Renuncia comunicada por la persona física titular.

d. Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 28 de Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto,

e. Caducidad, cuando concurra la causa prevista en los apartados 6 del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012. de 2 de agosto.

f. Rescate, en los términos previstos en el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012. de 2 de agosto.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a. Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b. El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

c. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorgan.

d. Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 17. Rescate de las licencias y autorizaciones.

1. El Pleno del Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 18. Derechos y deberes de los usuarios del taxi.

1. Los usuarios del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

-
- a. Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo siguiente.
 - b. Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.
 - c. A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.
 - d. A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.
 - e. Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.
 - f. A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.
 - g. A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.
 - h. Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.
 - i. A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radiotaxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.
 - j. A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
 - k. A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
1. Cualquier otro reconocido en las ordenanzas reguladoras del servicio de taxi y otras normas.
 2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.
 3. Los usuarios tienen los siguientes deberes:
 - a. Abonar el precio del servicio realizado.
 - b. Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.
 - c. No llevar animales que superen las dimensiones admitidas en el transporte aéreo, salvo perros guía; así como no portar armas ni otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.
 - d. Colaborar en el cumplimiento de las normas de orden público.

e. Colaborar en el cumplimiento de las normas de seguridad del taxi. A estos efectos queda prohibido asomarse por las ventanillas, así como la manipulación de cualquier elemento del vehículo, especialmente los mecanismos de apertura y cierre y los demás dispositivos de seguridad.

f. No distraer la atención del conductor del vehículo, ni entorpecer su labor cuando este se encuentre en marcha.

g. Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

4. Todos los vehículos autotaxis llevarán en el interior y en lugar visible para los usuarios la lista de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 19. Denegación excepcional por justa causa.

1. El conductor del vehículo autotaxi al que se le haya solicitado personalmente o por vía telefónica realizar el servicio, solo podrá denegar la solicitud cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a. Ser requeridos por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

b. Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad.

d. Cuando la naturaleza o carácter de los bultos o equipaje pudiera causar daño o deterioro en el interior del vehículo.

e. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo.

f. Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 20. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar al ayuntamiento o, en su caso, al cabildo insular correspondiente las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la administración pública competente.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

Artículo 21. Condiciones de prestación del servicio.

1. Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los pasajeros, y con independencia del punto en el que comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

2. El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con certificado habilitante para el ejercicio de la

profesión. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi. No obstante lo anterior, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

3. Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

4. Cuando los vehículos autotaxis no estén ocupados por pasajeros podrán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que esté autorizado.

5. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los puntos que estime más convenientes fijando, asimismo, el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas.

6. Los taxis, en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y lograr mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

7. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

8. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje, tanto cuando el servicio se solicita personalmente, como cuando se haga por teléfono en la parada o emisora. En el supuesto de que el servicio se interese por teléfono en la parada, radioteléfono o emisora y aun cuando se pida para dos o más vehículos, también se respetará el orden de llegada quedando terminantemente prohibida su alteración, sin que el receptor de la llamada, que ha de ser el primero en el orden de llegada, pueda avisar a otros conductores modificando el referido orden de llegada. En casos de urgencia apreciada por agentes de la autoridad podrá modificarse esta norma.

9. Cuando los conductores de autotaxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a. Personas que se encuentran en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b. Enfermos, impedidos y ancianos.
- c. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d. Las personas de mayor edad.

10. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de cien metros de una parada de taxis, en ambos lados de la calzada.

11. Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de libre haciendo visible, a través de la luz verde de la torreta ubicada en la parte superior del vehículo.

12. Cuando un vehículo no transporte pasajeros y no se halle disponible para los usuarios, el aparato de taxímetro deberá estar apagado.

13. Los conductores de los autotaxis podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios en los itinerarios. También deberán abstenerse de fumar los conductores.

14. Los vehículos podrán circular por todo el Municipio y utilizar las paradas de lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes. En cuanto a las demás paradas se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

15. Será competencia del Ayuntamiento organizar los servicios que estime más convenientes para la atención de los barrios o núcleos de población.

16. Cuando el pasajero haga señal para detener un autotaxi en indicación de LIBRE, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de LIBRE y poner el taxímetro en punto muerto no pudiendo proceder a ponerlo en marcha hasta comenzar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

17. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

18. Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que interrumpa el recorrido.

19. Será obligatorio para los taxistas de este Municipio el uso de las prendas que determine el Ayuntamiento, previa consulta con la Asociación más representativa del municipio.

20. Al ausentarse del servicio por causa justificada, se estacionará, con la parte delantera del coche hacia la acera y alejado de la posición de espera, de forma que en las paradas no puedas así situarse más de dos automóviles.

21. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, título de garantía y, a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido, contra recibo en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de la licencia, el del Carné Municipal del conductor y el número de su Documento Nacional de Identidad, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

22. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado o fuera del casco urbano.

23. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo, finalizado el plazo señalado en el apartado anterior.

24. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender el recibo o las facturas del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documento.

25. En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería descontando el importe de la tarifa inicial.

26. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al Servicio de AutoTaxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

27. La imposibilidad de prestar servicio por período superior a un día por causa de fuerza mayor, deberá ser

comunicada por escrito de forma inmediata al Ayuntamiento, tanto por los titulares de las licencias, como por los conductores. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá a los respectivos titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

28. Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, por tiempo limitado. Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales exceptuando los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen, que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

29. Los conductores de autotaxis disfrutarán de un día de descanso semanal, garantizándose la prestación del servicio sin que, en ningún caso, el número de vehículos que lo lleven a cabo sea inferior a una sexta parte de la totalidad. Se establecerán turnos rotativos de servicio de forma que se garantice la prestación, los domingos y festivos, de al menos el cincuenta por cien de los vehículos.

30. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio en circunstancias de necesidad o interés público, modificando las condiciones señaladas en el artículo 44, así como cualquiera otra que se estime necesaria.

Artículo 21 BIS. Supuestos excepcionales de cooperación y colaboración puntual por parte de vehículos autotaxis de otros municipios

La Sociedad Cooperativa de Taxistas Ajey-Tamia de San Bartolomé, queda autorizada para que en supuestos excepcionales y debidamente motivados, como pudiera ser el retraso y cancelación de vuelos, u otros supuestos similares u análogos, soliciten en base al principio de cooperación y colaboración interadministrativa, la cooperación puntual para la prestación de servicio del taxi en el Aeropuerto Cesar Manrique, de un determinado número de vehículos de otros municipios, a fin de atender la demanda en aras al cumplimiento de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio, debiéndose cumplir los principios de igualdad y proporcionalidad en la asignación de vehículos, y debiéndose comunicar a este Ayuntamiento y al Cabildo los números de licencia asignados de los respectivos municipios.

Artículo 22. Sustitución del vehículo

1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del del ayuntamiento, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

1 bis. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los vehículos de 5 plazas incluyendo el conductor, cuando se sustituyan por un vehículo de 7 plazas, incluyendo el conductor, deben contar con la instalación de una rampa para PMR, en los términos del Anexo VII, apartado 2 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Los vehículos existentes de 7 plazas, incluido el conductor, si se sustituyen por vehículos de similares características, deben contar con la instalación de una rampa para PMR, en los términos del Anexo VII, apartado 2 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

2. Para la puesta en servicio del nuevo vehículo será preciso que por el interesado se solicite, una vez que el vehículo sea matriculado, la expedición de nuevo documento o tarjeta identificativa en la que se hará constar el número de licencia municipal del vehículo, su titular, matricula, marca, modelo y número de plazas del vehículo, al objeto de hacer constar en la citada tarjeta los nuevos datos del vehículo objeto de esta autorización, vehículo que deberá cumplir la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo en la que conste su matrícula y antigüedad y permiso de circulación.

- Documentación que acredite estar equipado con taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, y modulo exterior que indique en el interior y en el exterior el mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

- Seguro o póliza de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

- Documentación que acredite tener instalado los elementos de comunicación, esto es, las terminales y emisoras que permitan y garanticen la comunicación.

En los casos que proceda conforme al apartado 22.1 bis, documentación que acredite tener instalado la rampa para PMR, en los términos del Anexo VII, apartado 2 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

3. No obstante, en el caso de accidentes o avería grave, con un tiempo de reparación superior a QUINCE DÍAS, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esta situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante el plazo máximo de DOS MESES, prorrogable por otro mes, con un vehículo similar accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. Cuando el vehículo a sustituir sea un vehículo adaptado y resulte acreditado documentalmente por el titular la imposibilidad de su sustitución por otro vehículo adaptado similar, se podrá autorizar la prestación del servicio por el mismo plazo señalado, con un vehículo no adaptado. En los casos de accidente, avería grave, siniestro tal o avería irreparable, y resulte acreditado documentalmente la imposibilidad de sustituir el vehículo en el mencionado plazo, el /la concejal/a delegado/a podrá autorizar motivadamente una nueva prórroga que no podrá exceder de seis meses.

No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

4. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Artículo 23. Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

1. Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de la documentación siguiente:

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industrial para este tipo de vehículos y sus conductores

b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original o copia compulsada del certificado habilitante, municipal o insular, en vigor para el ejercicio de la profesión.

d) Original o copia compulsada de la tarjeta insular de identificación del conductor, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.

e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios; que se expedirán bien por medios informáticos, mediante impresora, o bien de modo manual, mediante talonarios numerados.

h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a que se refiere el artículo 18 del Reglamento del Servicio de Taxi aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto

i) Cualquier otra exigida por las ordenanzas reguladoras del servicio.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad e inspectores adscritos al servicio del taxi, cuando fueran requeridos para ello.

Artículo 24. Accesibilidad para personas con movilidad reducida.

1. Los vehículos autotaxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación.

2. Independientemente de lo previsto en el apartado anterior, no se podrá denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Artículo 25. De los vehículos

1. Todos los vehículos que presten servicios de taxi deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

2. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a QUINCE DÍAS, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que, por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

3. Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular

4. El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Jefatura Provincial de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

5. Los vehículos afectos al Servicio Municipal de AutoTaxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con un mínimo de cuatro puertas (en vehículos tipo turismoberlina y familiarranchera) y de tres puertas (en vehículos tipo monovolumen), de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y la salida de usuarios.

6. Tanto las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Asimismo, se permite también que se tinte la luna trasera, previa autorización del Ayuntamiento. Aquellos vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, hayan tintado otros cristales diferentes al permitido podrán continuar prestando el servicio hasta que sean sustituidos. Las puertas estarán dotadas de mecanismos para accionar sus cristales en aquellos modelos de vehículos que por su diseño así lo permitan.

7. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

8. Los autotaxis deberán estar provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol y hasta el amanecer.

Así mismo, deberán estar dotados de datáfonos o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta bancaria para facilitar a los usuarios el pago mediante este sistema.

9. Los Autotaxis deberán estar provistos de terminales y emisoras que permitan y garanticen la comunicación exclusiva con la Central de RadioTaxis que se haya establecido por la Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

10. No se podrá autorizar la puesta en servicio de nuevos vehículos que no hayan instalado previamente los referidos elementos de comunicación, siendo además requisito indispensable para pasar la revisión periódica la instalación de los mismos.

11. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento desde que se accione la selección de tarifa. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, debiendo adoptar la posición de punto muerto situación en la que, no marcando la tarifa horaria, se colocará al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente lo interrumpa.

12. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

13. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Asociaciones y Cooperativas profesionales de empresarios del sector del taxi del municipio, podrá establecer modelos o tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro de los homologados por los organismos públicos competentes, En todo caso, su capacidad no excederá de siete plazas, incluida la del conductor.

14. Asimismo, se permitirá transformar los vehículos de cinco plazas en vehículos de siete plazas, ambas incluido el conductor. Sin límite alguno en número para este tipo de vehículos, así como, la posibilidad de volver a transformar nuevamente el vehículo de siete plazas en uno de cinco plazas, cuando el titular de la licencia lo estime necesario, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22.1 bis de este reglamento, en cuanto a las rampas para PMR.

15. Las autoridades civiles, el Ayuntamiento y la Mancomunidad podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad.

16. Con el fin de tender hacia la mayor calidad y productividad del servicio, será obligatorio que todos los autotaxis de este municipio se conecten y reciban los servicios a través de una central única que establezca la Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio, previa autorización del Ayuntamiento. Dicha Central de RadioTaxis ha de ser la misma para todos y cada uno de los vehículos autotaxis.

17. La distribución y asignación de servicios a través de la Central de RadioTaxis, será igual que la distribución de servicios en las paradas de autotaxis, por orden de piqueta del vehículo de turno de la parada más próxima al servicio, y seguidamente por proximidad del taxi de turno al servicio. Si no existiese en ese momento taxis de turno disponibles, el servicio lo podrán realizar vehículos autotaxis que no estén de turno en ese momento siguiendo las mismas pautas.

18. Se autorizará, en la captación, contratación y la distribución de los servicios, el uso de telefonía móvil, telefonía fija, fax, páginas Webs, aparatos multimedia y Centrales de RadioTaxis, establecidas por la Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

19. La Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio, podrá realizar acuerdos y firmas de contratos de colaboración, con agencias de viajes, Touroperadores, empresas de cualquier índole y otras Asociaciones o Cooperativas de Taxistas, para la captación, contratación, explotación, comercialización, gestión, distribución y prestación conjunta de servicios de taxis a través de los modos y sistemas de comunicación que se establezcan en esos acuerdos.

20. El Ayuntamiento autoriza la instalación de luz de emergencia, para su utilización en situaciones de aviso a la Policía Local, de riesgo o peligro inminente y de advertencia a los servicios de atención inmediata, (Cruz Roja, Sanitarios...)

21. El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento inspecciones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la correspondiente sanción, con independencia de la obligación establecida por las normas de tráfico y el Departamento competente en materia de Industria del Gobierno de Canarias, para la Inspección Técnica de Vehículos, que debe realizarse de forma periódica.

22. Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad Competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención.

23. La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

24. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

25. En cada vehículo habrá una rueda de recambio, en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

26. Cada vehículo deberá ir provisto de un portaequipajes.

27. Los vehículos autotaxis estarán uniformemente pintados de color rojo granate el techo y blanco el resto de la carrocería.

28. En las dos puertas delanteras, en el portamaletas y en parabrisas delantero, los vehículos llevarán el número de la licencia municipal, empleando para ello cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado (para el parabrisas y portamaletas), y de cinco centímetros o más (para las dos puertas delanteras), en ambos casos haciendo figurar la siguiente Leyenda: "LM...".

29. En ambas puertas delanteras los vehículos deberán llevar el escudo de San Bartolomé, con sus colores propios, con las dimensiones dispuestas por el Ayuntamiento.

30. Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas; así como hojas de reclamación a disposición de los clientes.

31. Asimismo, y en lugar bien visible del interior, estará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

32. El Ayuntamiento autorizará la colocación de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos. Dicha publicidad deberá ser siempre contratada, distribuida y gestionada por la Asociación o Cooperativa más representativa del municipio.

33. La tipología de la publicidad expuesta en los vehículos deberá tener previamente el visto bueno de la Junta Directiva o Consejo Rector de la Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio, la cual deberá a su vez solicitar la autorización definitiva al Ayuntamiento.

34. Los vehículos que porten publicidad, deberán llevar el documento de autorización del Ayuntamiento, tanto para la publicidad interior como la exterior del vehículo. El titular de la licencia que exhiba publicidad sin la debida autorización, incurrirá en falta grave, y se le aplicará la sanción que así lo tipifique el presente Reglamento.

35. Las partes del vehículo en las cuales se podrá instalar la publicidad son: en el interior, mediante soporte publicitario en los cabezales o respaldo de los asientos delanteros para carteles, folletos o tarjetas de tamaño proporcionado, con vista hacia los asientos traseros. En el exterior, mediante carteles adhesivos de P.V.C. calidad de 3 mm de 500x300mm como máximo. Colocados en las puertas traseras de los vehículos.

36. No se autorizará por parte del Ayuntamiento otra publicidad que no sea solicitada previamente por la Asociación o Cooperativa de Taxistas más representativa del municipio.

37. El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este capítulo hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel, en el plazo de QUINCE DÍAS, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio, además, de la sanción que en su caso proceda.

Artículo 26. Tarifas.

1. En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a) Las tarifas urbanas serán fijadas por el ayuntamiento correspondiente. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. La persona titular de la consejería de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de transporte por carretera podrá modificar los importes y los parámetros de las tarifas aprobadas por el Gobierno de Canarias, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico y establecer las tarifas planas interurbanas a petición de la corporación municipal, por iniciativa propia o previa solicitud de las asociaciones más representativas del sector del transporte en taxi de dicho municipio.

En todo caso, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial; debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

c) Las tarifas son obligatorias para las personas físicas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

2. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radiotaxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

3. A los efectos de este reglamento, se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1) Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el ayuntamiento correspondiente.

b) Tarifa interurbana (T2) Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana (T3) Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) Tarifa plana interurbana (T4) Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde estos a los diferentes municipios.

4. En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 27. Supuestos excepcionales de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

Artículo 28. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

1. Constituye infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi, las previstas en el Título v de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y las previstas en los artículos siguientes que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Infracciones leves

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a. Descuido en el aseo personal y vestuario correspondiente.

- b. Descuidar el aseo interior y exterior del vehículo
- c. Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d. Juegos de Mesa en las zonas anexas a la parada de taxis mientras se encuentran de servicio.

2. Se reputarán además infracciones leves:

- a) No facilitar cambio de moneda hasta 20 euros.
- b) Abandonar el vehículo sin justificación.
- c) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 23.
- d) Fumar dentro del vehículo.
- e) No disponer de datáfono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta bancaria para facilitar a los usuarios el pago mediante este sistema.

3. Los titulares de licencias incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos primero y segundo de este artículo, cuando la infracción fuese cometida por ellos, siendo conductores y además cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

Artículo 30. Infracciones graves

1. Se consideran infracciones graves:

- a. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero recorriendo distancias innecesarias para rendir el servicio.
- b. Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c. Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d. Cometer tres (3) faltas leves en un periodo de DOS MESES en un año.
- e. No prestar servicio durante siete días, sin justificación suficiente.
- f. Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional de este Ayuntamiento.

2. También tendrán consideración de infracciones graves, las siguientes:

- a. Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
- b. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
- c. Admitir pasajeros funcionando el aparato taxímetro.
- d. Exigir en el servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de la carrera, o sin antes de finalizar la misma, se apeara un acompañante.
- e. No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

- f. No presentar el vehículo requerimiento de la Autoridad o uno de sus Agentes.
- g. No respetar el turno en las paradas, ya se solicite el servicio personalmente, de forma telefónica o por medio de emisora.
- h. Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas previstas en este Reglamento.
- i. Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
- j. No comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
- k. No comunicar las altas y las bajas de los conductores de sus vehículos en caso de los propietarios, o no presentar el carné para que le sean anotadas, siendo conductores.
- l. No renovar el permiso Municipal de conductor de autotaxi, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- m. No respetar el orden de llegada a las paradas.
- n. No atender los servicios solicitados telefónicamente sin causa que lo justifique.
- ñ. El importe del pago de la parte alícuota proporcional de los servicios telefónicos.
- o. El abandono injustificado del servicio en las paradas de San Bartolomé, Playa Honda y Aeropuerto de Lanzarote, durante las horas obligatorias de prestación de los servicios.
- p. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

Artículo 31. Infracciones muy graves

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido no existiendo causa justificada.
 - b. Cometer cuatro (4) faltas graves en el periodo de un año.
 - c. Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
 - d. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
 - e. Las infracciones determinadas en los artículos del Código de la Circulación y Ley de Seguridad Vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en materias relacionadas con el servicio regulado en este Reglamento.
 - f. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en este Reglamento.
 - g. El cobro abusivo a los usuarios o la aplicación de tarifas inferiores a las autorizadas.
 - h. Se sancionará como infracción muy grave, salvo cuando sean directamente requeridos en la calle o parada, la captación de clientes por medios ajenos a los canales normales de comunicación entre el vehículo y la Central única.
2. Tendrán también consideración de infracciones muy graves las siguientes faltas:

- a. El fraude en el taxímetro cuenta kilómetros.
 - b. La negativa a extender recibos detallados por el importe de la carrera cuando lo solicite el usuario o alterar los datos del mismo.
 - c. Dedicarse a prestar servicio en otro municipio.
 - d. Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio.
 - e. Incumplir las normas del servicio y negarse a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
 - f. La negativa a prestar servicios en horas y turnos de trabajo ostentando el rótulo de LIBRE o el piloto verde encendido.
 - g. La percepción de exceso de la tarifa.
 - h. La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del Carné Municipal de Conductor.
 - i. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.
 - j. La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones a personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios clínicos, etc...
 - k. La utilización del vehículo para fines inmorales.
1. Los cambios realizados en los distintivos del vehículo referentes al número de licencia o a cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas muy graves en los supuestos definidos en los precedentes párrafos primero y segundo, cuando las infracciones fueran cometidas por ellos siendo conductores y, además, en los siguientes casos:
 - a. Conducción del vehículo por quien carezca válidamente del carné de conducir de taxis.
 - b. El incumplimiento de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
 - c. No comenzar a prestar servicio en el plazo señalado por el artículo octavo.
 - d. El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno por casos de calamidad pública o emergencia grave.
4. También tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:
 - a) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días (30) consecutivos o sesenta (60) alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas, por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
 - b) No tener el titular de la licencia, póliza de seguro en vigor.
 - c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo veintiuno del presente Reglamento.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por el presente Reglamento.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.

f) La contratación del personal asalariado sin el pertinente Carné Municipal de Conductor y sin alta en la Seguridad Social.

g) La utilización de la frecuencia de la emisora para cometidos distintos a los siguientes:

- Recogida y entrega de servicios.

- Aviso de carácter urgente.

- Informaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio y localización de destinos.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las sanciones que se pueden imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en el párrafo primero de los precedentes artículos serán las siguientes:

A. Para las infracciones leves:

a. Amonestaciones o requerimientos.

b. Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de Conductor de hasta treinta días.

B. Para las infracciones graves:

a. Suspensión de la Licencia o Permiso Municipal de Conductor de un mes y un día a seis meses.

C. Para las infracciones muy graves:

a. Suspensión de la Licencia o Permiso Municipal de Conductor de seis meses y un día a un año.

b. Retirada definitiva de la Licencia o del Permiso Municipal de Conductor.

2. En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del Permiso de Conducir y si el conductor fuese titular de la licencia, con la revocación de ésta, las infracciones tipificadas en los apartados c), e) y f) del primer párrafo del artículo treinta. Asimismo, será revocada la licencia en los casos previstos en el apartado cuarto del mismo artículo treinta.

3. Las faltas tipificadas en los párrafos dos y tres del artículo treinta se castigarán con la sanción prevista en el párrafo primero del presente artículo.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o la de suspensión del Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de la Policía Local, durante el tiempo de duración de la suspensión.

Artículo 33. El procedimiento sancionador se ajustará a la prescripción de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladores del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva

Artículo 34. Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 35. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 36. Los Servicios Municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores, aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en el reglamento será de aplicación la Ley de Ordenación del Transporte por Carreteras y el reglamento que la desarrolla, el reglamento del Servicio del taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, modificado por Decreto 122/2018, de 6 de agosto, u otros que la desarrollen y otras normas de ámbito local, autonómico y estatal existan al respecto en materia de transporte, y aquéllas de Régimen Local de general aplicación. Conforme determina el artículo 16.2 del Reglamento del Servicio del Taxi aprobada por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, en lo que sea compatible, resultará aplicable la reglamentación vigente sobre licencias municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Quedan derogadas cuantas normas municipales del Ayuntamiento de San Bartolomé contradigan total o parcialmente el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO I. MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE OBTENCIÓN DEL CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____.

DNI: _____.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: _____.

DNI/CIF: _____.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____.

NÚMERO DE TELÉFONO: _____.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____.

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado)

EXPONE:

Que a los efectos del artículo 9.2 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, publicado íntegramente en el BOP de Las Palmas y en la página web del ayuntamiento, en relación a solicitud para la obtención del CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan por presentada esta SOLICITUD DE OBTENCIÓN DEL CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Certificación de residencia expedida por el Ayuntamiento en cuyo Término Municipal se encuentre domiciliado, salvo cuando se trate de personas residentes en este Municipio, en cuyo caso, no es necesario aportar dicho certificado, comprobando esta administración de oficio la residencia del solicitante.

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa, ni padecer defecto físico alguno que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

Fotocopia del Permiso de Conducir que legalmente corresponda.

Declaración jurada complementaria de conducta ciudadana, que figura como ANEXO Número 2 del presente reglamento.

Dos fotografías color, tamaño carné.

Copia del justificante bancario acreditativo del pago de la correspondiente tasa en concepto de expedición de documentos de acuerdo a la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que emanen o expida esta Administración.

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente instancia, manteniendo vigentes los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento exigidos para la conducción de vehículos auto taxi.

En San Bartolomé (Lanzarote) a _____ de _____ de _____.

El/La Interesado/a

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO 2. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA.

(Ley 68/1980 de 1 de diciembre B.O.E. de 21280.)

El/la que suscribe, D./Dña. _____, con DNI número _____ nacido/a en _____ el día ____ de _____ de _____, y domiciliado/a en la calle _____ número _____, del término municipal de _____, por la presente declaración, bajo mi propia responsabilidad con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal

HACE CONSTAR:

A) Que NO me encuentra inculcado o procesado.

B) Que NO me han sido aplicadas medidas de seguridad, ni está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.

D) Que NO he sido condenado en juicio de faltas, durante los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.

E) Que NO me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guardan relación directa con el objeto del expediente para el que exige esta certificación o informe de conducta y en el plazo de los tres últimos años anteriores a esta fecha. (Se advierte no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.)

F) Órganos jurisdiccionales que le han seguido diligencias o adoptado medidas de seguridad:

G) Autoridades Gubernativas que le han sancionado (salvo los actos antes indicados):

En San Bartolomé (Lanzarote), a ____ de _____ de 20____.

El/La Interesado/a

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO NÚMERO 3. MODELO NORMALIZADO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LICENCIA DE VEHÍCULO TAXI, A FAVOR DE PERSONA QUE NO SEA DESCENDIENTE Y ADOPTADO, CÓNYUGE, ASCENDIENTE Y ADOPTANTE.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

1. DATOS DEL TRANSMITENTE DE LA LICENCIA DE VEHICULO TAXI NÚMERO _____.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____.

DNI: _____.

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: _____.

DNI/CIF: _____.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____.

NÚMERO DE TELÉFONO: _____.

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____.

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (art 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado)

EXPONE:

Que a los efectos de los artículos 26 y 27 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 13 y 14 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y en la página web de este ayuntamiento, COMUNICO A ESE AYUNTAMIENTO, EN RELACION A LA LICENCIA MUNICIPAL número _____ DE VEHÍCULO TAXI, los extremos a los que hacen referencia los citados artículos, que acredito con la documentación que se acompaña a esta comunicación.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una “x” la documentación que se adjunta que es la documentación que debe acompañar a la comunicación previa):

Copia de la licencia municipal de taxi.

(___) Copia del precontrato suscrito al efecto en el que conste declarado el precio de la operación.

(___) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

(___) Certificado acreditativo de haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa.

2. Que conoce que conforme al apartado 4 del artículo 27 de del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto y 14.4 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, que la eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito, y que si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en el citado artículo 27, ni tampoco que el ayuntamiento haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

3. Que conoce que la transmisión realizada incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 74/2012 de 2 de agosto. y 14 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y en la página web del ayuntamiento, será nula de pleno derecho a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por esta administración, previa audiencia al titular original de la misma, y que en el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en el citado artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan presentada esta COMUNICACIÓN RELATIVA A LA TRANSMISIÓN A MI FAVOR DE LA LICENCIA MUNICIPAL NÚMERO _____ DE VEHÍCULO TAXI, a los efectos previstos en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, y 13 y 14 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas y en la página web de este ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a ___ de _____ de _____.

El/La Interesado/a.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO NÚMERO 4. MODELO NORMALIZADO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LICENCIA DE VEHÍCULO TAXI, POR DONACIÓN, A FAVOR DE DESCENDIENTE Y ADOPTADO, CÓNYUGE, ASCENDIENTE Y ADOPTANTE.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

1. DATOS DEL TRANSMITENTE.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE _____

DNI/CIF: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado)

EXPONE:

Que a los efectos de los artículos 26 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 13 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y en la página web del ayuntamiento, COMUNICO A ESTE AYUNTAMIENTO, LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NÚMERO ____ DE TAXI, que me fue concedida en su día, cuyos datos obran en esa administración.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una "x" la documentación que se adjunta que es la documentación que debe acompañar a la comunicación previa):

Copia de la licencia municipal de taxi.

Copia de la escritura pública de donación.

Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

(___) Certificado acreditativo de haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan presentada esta COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI, a los efectos de lo previsto en los artículos 26 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 13 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número ___ de _____ de _____, y en la página web del ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a ___ de _____ de _____

EL/La Interesado/a

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO NÚMERO 5. MODELO NORMALIZADO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE ADQUISICIÓN INTERVIVOS DE LICENCIA DE VEHÍCULO TAXI.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

1. DATOS DEL ADQUIRENTE.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE: _____

DNI/CIF: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (en este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado)

EXPONE:

Que a los efectos de los artículos 26 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 13 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y pagina web del ayuntamiento, COMUNICO A ESTE AYUNTAMIENTO, LA ADQUISICIÓN INTERVIVOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL NÚMERO ___ DE TAXI, cuyos datos obran en esa administración.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una “x” la documentación que se adjunta que es la documentación que debe acompañar a la comunicación previa)

Fotocopia compulsada del DNI, o cuando se trate de miembros de cualquier estado miembro de la Unión Europea, fotocopia del pasaporte.

Documento público en que se formalice el negocio jurídico, cuando se trate de transmisión a favor de personas que no sean descendiente y adoptado, cónyuge, ascendiente y adoptante, o copia de la escritura pública de donación, cuando se trate de transmisión por donación a descendiente y adoptado, cónyuge, ascendiente y adoptante.

Copia del Permiso de Conducción legalmente exigido.

Carnet municipal de taxi.

Seguro o póliza de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación de servicios en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigentes.

Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

Certificado acreditativo de haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

Certificación acreditativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo destinado a la prestación del servicio. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan presentada esta COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚMERO _____, a los efectos de lo previsto en los artículos 26 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 13 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a ____ de _____ de _____

EL/La Interesado/a.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO NÚMERO 6. MODELO NORMALIZADO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DE LICENCIA DE VEHÍCULO TAXI.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)

1. DATOS DEL ADQUIRENTE.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE _____

DNI/CIF: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (art 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado)

EXPONE:

Que a los efectos de los artículos 28 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 8 y 15 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé, publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número _____ de _____ de 201_, y en la página web del ayuntamiento, COMUNICO A ESTE AYUNTAMIENTO, LA ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DE LA LICENCIA MUNICIPAL NÚMERO ___ DE TAXI, cuyos datos obran en esa administración.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una "x" la documentación que se adjunta que es la documentación que debe acompañar a la comunicación previa):

Fotocopia compulsada del DNI, o cuando se trate de miembros de cualquier estado miembro de la Unión Europea, fotocopia del pasaporte.

Acuerdo o partición de herencia de los causahabientes, indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física que presenta este escrito de comunicación previa

Copia del Permiso de Conducción legalmente exigido.

Carnet municipal de taxi.

Seguro o póliza de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación de servicios en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigentes.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

Certificación acreditativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

Ficha técnica y permiso de circulación del vehículo destinado a la prestación del servicio. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

1. Que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan presentada esta COMUNICACIÓN PREVIA DE TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI, a los efectos de lo previsto en los artículos 28 del Reglamento del Servicio del Taxi, aprobado por Decreto 74/2012 de 2 de agosto, y 15 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé publicada íntegramente en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número _____ de _____ de 2019 y en la página web de este Ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a ___ de _____ de _____

EL/La Interesado/a.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

ANEXO 7. MODELO NORMALIZADO DE PRÓRROGA O RENOVACIÓN DEL PERMISO O CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE TRANSPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE).

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA.

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE _____

DNI/CIF: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: _____

2. MEDIO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN (artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)

- Para las personas obligadas a relacionarse telemáticamente (artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre), la sede electrónica será el medio de notificación obligatorio.

- Para las personas que no estén obligadas a relacionarse telemáticamente:

Acepto expresamente que me notifique telemáticamente.

NO ACEPTO que se me notifique telemáticamente (En este caso, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección electrónica que usted haya indicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, todo ello sin perjuicio de su notificación en formato papel al domicilio indicado).

EXPONE:

Que a los efectos del artículo 9.7 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote, publicado íntegramente en el BOP de Las Palmas y en la página web del ayuntamiento, en relación a prórroga o renovación del CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan por presentada esta COMUNICACIÓN PREVIA DE PRÓRROGA O RENOVACIÓN DEL PERMISO O CARNET MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI.

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN. (Marque con una “x” la documentación que se adjunta)

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Dos fotografías color, tamaño carnet.

Copia del justificante bancario acreditativo del pago de la correspondiente tasa en concepto de expedición de documentos de acuerdo a la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que emanen o expida esta Administración.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante comunica y declara bajo su responsabilidad lo siguiente:

- Que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente comunicación previa, manteniendo vigentes los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento exigidos para la conducción de vehículos auto taxi.

- Que no padece enfermedad infectocontagiosa, ni padece defecto físico alguno que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

- Que no se encuentra inculgado o procesado.

- Que no le han sido aplicadas medidas de seguridad, ni está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.

- Que no ha sido condenado en juicio de faltas, durante los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.

- Que no le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guardan relación directa con el objeto del expediente para el que exige esta certificación o informe de conducta y en el plazo de los tres últimos años anteriores a esta fecha. (Se advierte no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico).

- Órganos jurisdiccionales que le han seguido diligencias o adoptado medidas de seguridad:

- Autoridades Gubernativas que le han sancionado (salvo los actos antes indicados):

SOLICITA: que previos los trámites reglamentarios, tengan presentada esta COMUNICACIÓN PREVIA DE PRÓRROGA O RENOVACIÓN DEL PERMISO O CARNET MUNICIPAL DE AUTOTAXI, a los efectos previstos en el artículo 9.7 del Reglamento del Servicio Municipal de Taxis del Ayuntamiento de San Bartolomé ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a ____ de _____ de _____.

El/La Interesado/a

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de San Bartolomé le informa que los datos solicitados y/o recogidos son de

carácter obligatorio y pasarán a formar parte de un fichero de titularidad del Ayuntamiento de San Bartolomé, con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia, siendo tratados de forma confidencial. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Ayuntamiento de San Bartolomé a ejercitar las acciones administrativas precisas. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, en las oficinas del Servicio de atención al ciudadano, junto a la solicitud escrita y firmada acreditando su identidad.

En San Bartolomé (Lanzarote), veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 3113/2023 de 19 de junio, BOP número 76, de 23 de junio) Victoriano A. Rocío Romero.

144.655

ANUNCIO

3.066

Número Expediente: 2024005447.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el Expediente de Modificación de Créditos, Suplemento de Créditos, M.P. número 26/2024, por un importe total de 25.000,00 euros que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo los interesados puedan consultarlo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

Fíjese el presente anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publíquese en su sede electrónica y Portal de Transparencia.

El expediente aprobado inicialmente se podrá consultar en la página web www.sanbartolome.es.

En San Bartolomé, Lanzarote, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

Firmado: P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución número 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023). Victoriano Antonio Rocío Romero.

144.659

Secretaría General

ANUNCIO

3.067

Expte. 2022005575. Aprobada inicialmente por el Pleno del ayuntamiento, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, de la Modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, AUTORIZACIÓN DE APARCAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO EN LOS VADOS DE FINCAS O